

Harold Amir Valencia Espinosa
El Secretario.

Radicación: 760014003012-2019-00019-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fabiola Cruz de Ríos
Demandado: Jaime Andrés Esquivel Mera
María del Pilar Arbeláez Ceballos.

Auto Interlocutorio N° 555
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada conforme al artículo 291 del C.G.P., sin que propusiera excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, por lo tanto, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Seguir adelante la ejecución de la obligación contraída por los demandados Jaime Andrés Esquivel Mera y María del Pilar Arbeláez Ceballos, para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el veinticuatro (24) de Enero de 2019, obrante a folio (09) del cuaderno principal.

2.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del proceso.

4.- Condénese en costas a los demandados, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$600.000.00 M/cte., como agencias en derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$600.000.00 M/cte.
Total	\$600.000.00 M/cte.

5.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 11 de Agosto 2020
En esta fecha
Notitia
do hoy
anterior
del día